



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Núm. 3573

Sábado 15 de diciembre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

#### *Negociado de imprentas.*

#### BOLETIN OFICIAL.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino, me dice con fecha 4 lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia en favor de D. Manuel Pita, por ocho reales mensuales y término de seis años, con arreglo á lo dispuesto en la real orden fecha 19 de diciembre de 1843. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y contestando á su comunicacion de 16 de noviembre último.

En su consecuencia, la empresa para la edicion del *Boletin oficial* de esta provincia, por término de seis años, ha recaido en pública licitacion por precio de ocho reales vellon mensuales por suscripcion en favor de D. Manuel Pita, que tiene establecida su redaccion en la calle de Atocha, número 102.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su noticia, y que á su tiempo satisfagan por trimestres vencidos el precio de suscripcion, segun lo convenido en una de las condiciones de la subasta.

Madrid 13 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza.

#### *Negociado de Sanidad.*

Del expediente instruido en este gobierno político, resulta que D. Cándido Moreno, dueño de la drogue-

ria de la plazuela del Angel, número 10, ha asperdido en menos cantidad que la que está señalada por ley y en estado de pulverizacion, algunas sustancias medicinales, he acordado imponerle gubernativamente la multa de 200 rs., apercibiéndole para si en lo sucesivo reincide en esta falta.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza.

Resultando del expediente instruido en este gobierno político, que D. Gerónimo Escobar, habitante en la calle de Santa Isabel, número 12, tienda de cacharrería, administra varios medicamentos con los que dice cura la tisis, los dolores reumáticos y otras dolencias, he acordado imponerle gubernativamente la multa de 200 reales, apercibiéndole usar de mayor rigor si en faltas de tanta trascendencia reincidiese.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza.

### INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose mandado por real orden de 10 de noviembre último que se quemasen los billetes del anticipo de cien millones que no se pusieron en circulacion por no haberse hecho efectivo el importe de ellos, esta direccion de acuerdo con la contaduría general, tiene determinado se realice al mismo tiempo igual operacion con los existentes en la tesorería central como no recogidos por distintos contribuyentes; mas antes de que asi se realice y en obviacion de perjuicios ha creído condu-

cente designar un plazo determinado é improrogable para que los morosos al presentarse al cargo de sus cartas de pago por billetes se realicen dentro de él.—Al efecto comete á V. S. el cuidado de dar publicidad á esta disposicion por medio del *Boletín oficial* y demas que juzgue conveniente, en concepto de que el plazo indicado terminará el dia 31 del próximo mes de suero, hasta cuya fecha deberán presentarse á V. S. las reclamaciones que se intenten, las cuales se pasarán á

esta direccion manifestando el derecho que les asista, asi como el número de billetes y sus series que para cada una deban remitirse á V. S.—Se encarga la mayor puntualidad en el cumplimiento de esta orden, para que concluido el plazo y realizado la quema de los billetes sobrantes no se repitan las reclamaciones que con sobrado tiempo han podido hacerse.»  
Lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de la comprension de esta provincia y perso-

nas á quienes correspondá, para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, si dejasen de hacerlo en el preciso tiempo que se señala; pues de lo contrario serian inevitables los perjuicios que por su morosidad se les irrogasen.  
Madrid 12 de diciembre de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

**Concluyen los modelos citados en la real orden expedida por el ministerio de Hacienda. (Véase el Boletín núm. 3570 y 3571).**

MODELO NUM. 5.º

Bienes devueltos al clero por la ley de 5 de abril de 1845.

PROVINCIA DE.....

(2)

Corporacion, pieza eclesiástica ó beneficio ó iglesia á que correspondian los bienes.	Pueblos en que estan situados los bienes.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Censos, foros y otros derechos.	Cantidad en que se se fija la renta al tiempo de la devolucion.	Rentas á metálico.		RENTAS EN FRUTOS.			Cita de la observacion.	
						Rs. vn.	Mrs.	Especie de los frutos.	Unidades.	Cantidad de frutos. 1.ª fraccion. 2.ª fraccion.		

**OBSERVACIONES.**

**ADVERTENCIAS.**

1.º Se pondrá en la primera casilla por orden correspondiente y sin involucrar unas corporaciones ó piezas con otras: 1.º Las mesas episcopales, distinguiéndolas cuando hubiere mas de una silla dentro de la provincia: 2.º La mesa catedral: 3.º Las piezas eclesiásticas de toda clase y denominacion de los mismos cabildos, cuyos bienes se administraban por los poseedores de las mismas piezas; con independencia

de la mesa capítular: 4.º Los cabildos de capillas reales, colegiales y beneficiados, haciendo en su caso la separacion indicada arriba entre lo que componga la masa comun y la particular de cada pieza: 5.º Las iglesias parroquiales que no tengan cabildo, poniendo unas despues de otras todas las existentes en una misma poblacion.  
2.º Se observarán las cuatro primeras prevenciones del modelo núm. 5.º  
3.º Formarán estos estados: 1.º Las comisiones diocesanas de dotacion: 2.º Las oficinas de bienes nacionales de cada provincia.

MODELO NUM. 7.º (1)

Estado general de los bienes eclesidásticos antes de las leyes que los declararon naciendales, destino que han tenido, y de las memorias de misas y otros actos religiosos.

Corporaciones, piezas ó beneficios eclesidásticos, títulos de las capellanías y fundaciones é iglesias parroquiales á que pertenecian los bienes y memorias.	Pueblos en que estan los bienes é hipotecas.	Clase de los bienes.			Renta de los bienes, censos y memorias antes de las leyes que dispusieron de ellos.		Cargas de los bienes y fundaciones.		Destino ó aplicación dada á los bienes de todas clases y á las capellanías ó beneficios familiares.	Renta en que fueron variados los bienes al tiempo de la devolucion.		Descuentos que por todos conceptos y segun las disposiciones vigen, se hace en la renta de los bienes devueltos.	Imp. de la contribucion de inmuebles que satisface cada familia de las devotas.	Estado de las fundaciones de misas, aniversarios y otros religiosos.	Num. de la observación á que se refiere.
		Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Censos otros derechos.	A metalico. Rs. vn. Mrs.	En frutos. Rs. vn. Mrs.	Importe de los frutos valuados á metalico por el quinquenio. Rs. vn. Mrs.	de justicia.		de eclesiasticas.	Rs. vn. Mrs.				

Bienes eclesidásticos de que se trata en el Estado

ADVERTENCIAS.

- 1.º Para la estension de la 1.ª casilla se observarán las reglas y orden prevenido en el modelo parcial núm. incluyendo ademas los maestratzos y encomiendas y separando completamente lo correspondiente al clero secular y regular, para lo cual ha de ponerse primero lo que pertenece á aquel y despues lo tocante á este.
- 2.º También se observarán las cuatro reglas primeras del modelo núm. en cuanto sean aplicables al presente.
- 3.º El número de misas y demas actos religiosos bien clasificados que tuvieran las capellanías y Memorias se estampará en la casilla correspondiente á las cargas eclesidásticas, espresando lo que por un cálculo prudencial importarian.

- 4.º En la casilla correspondiente al destino ó aplicación de los bienes, se espresará si han sido vendidos, si estan entre los devueltos, ó si se han entregado á las familias, espresando los nombres de los interesados.
- 5.º En la casilla titulada «Estado de las fundaciones de memorias» se espresará si se halla ó no corriente el cumplimiento de las cargas y época desde que estan en descubierto.
- 6.º Como estos estados han de ser el resultado de los parciales, no se formarán hasta que esten reunidos todos los de esta clase; pero esto no obstante servirán los parciales para practicar desde luego las diligencias convenientes por lo que de ellos aparezca.

(1) Este modelo debía estar en la página 4. Se ha puesto anterior al núm. 6.º por no ser posible la colocacion en la página 3.

Nota de la R. del Boletín.

Bienes eclesiásticos de que se incautó el Estado.

Corporaciones, beneficios de todas clases, fundaciones, Iglesias parroquiales á que pertenecian los bienes	Pueblos en que los bienes estaban situados.	CLASE DE BIENES.			Destino ó aplicación dada á los bienes.	Renta anual que han producido término medio, mientras el Estado los ha poseído.		Cantidades satisfechas en la misma forma por razon de las cargas que pesaban sobre los bienes						Valor en renta que al tiempo de hacer la entrega se deba á los devueltos al clero.	Número de la observación.
		Rústicos.	Urbanos.	Censos foros y otros derechos.		Rs. vn.	Mrs.	de justicia.		eclesiásticos.		piadosas.			
								Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.		

OBSERVACIONES.

ADVERTENCIA.

Además de sujetarse á las hechas en otros modelos que sean igualmente aplicables á este, se expresará en la respectiva casilla cuando los bienes no tenían carga, y si aunque la tuviesen eclesiástica, si esta no se cumplió. En la casilla relativa al destino de los bienes se ha de expresar este con toda precisión, aunque se hubieren aplicado á establecimientos públicos de toda clase y si aun continúa el Estado en posesion de ellos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de una posada.

Se vende una posada en el pueblo de Torrejon de la Calzada, que su fachada dá al camino de Toledo; contiene 21,096 pies de superficie; fue tasada el año 1842 por D. Juan de Blas Molinero, arquitecto y académico de mérito de la de San Fernando, dándola de valor 89,048 rs.; y además algunos enseres, muebles y ropas para su servicio: está gravada con un censo de 8,000 rs. de capital al 5 por 100, y produce en arriendo 2,300 rs. anuales. Informará del precio y demas circunstancias el escribano D. José María de Poo, que habita en Madrid, plazuela de San Miguel, número 3 nuevo, entrando por el arco de la calle de Platerias segundo portal de la izquierda, cuarto segundo.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en 15 de noviembre próximo pasado, de las leñas de roble bajo del Prado Concejo, perteneciente al comun de vecinos del lugar de Paredes de Buitrago, se anuncia el remate para el día 13 del próximo enero de 1850, que tendrá efecto en la casa consistorial del mismo, de diez

á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, con arreglo á la tasacion del perito agrónomo y condiciones del Sr. comisario como empleado del ramo.

EL BOLETIN OFICIAL RECOPILADO.

Estando mandado por Real orden de 24 de julio de 1847 que todos los ayuntamientos se provean de dicho Boletin, cuyo costo es de abono en las cuentas municipales, se pone en conocimiento de los que aun no lo hubiesen tomado, que se halla de venta en el establecimiento tipográfico de D. Manuel Pita, calle de Atocha, núm. 102.

Consta de tres tomos: su precio 100 rs. en rústica.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 27 á 34 rs. vn.  
 Cebada..... de 16 á 15 1/2.  
 Algarrobas., de á 15.

Madrid 13 de diciembre de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.